

**Honorable Concejo:**

Vuestras Comisiones de Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

## **ORDENANZA**

### **RÉGIMEN DE INCENTIVO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL**

**Artículo 1º.-** Créase el Régimen de incentivo, fomento y promoción de la actividad audiovisual del Partido de General Pueyrredon, que tiene por objeto impulsar el desarrollo de la industria audiovisual, reconociendo su impacto cultural, artístico y económico, así como promover a las ciudades del Partido, su cultura, paisajes y sitios históricos a través de contenidos audiovisuales, posicionándolas a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2º.- Objetivos de impacto en el sector.** En lo que a esta actividad concierne, este Régimen presenta los siguientes objetivos, los que serán llevados a cabo por la autoridad de aplicación, a saber:

- a. Promover la producción de contenido audiovisual en territorio municipal.
- b. Referenciar a General Pueyrredon como una locación para la radicación de industrias del sector audiovisual y de producción de contenidos y provisión de servicios.
- c. Promover la búsqueda de financiamiento para involucrar al sector privado en la producción, distribución y exhibición de contenido audiovisual.
- d. Sentar las bases para desarrollar la producción de animación y videojuegos a través de talleres, capacitaciones en toda la cadena de valor del audiovisual y TIC para crear sinergia entre ambas industrias, nuevos productos y modelos de negocio.
- e. Propiciar la creación de programas de subsidios aplicables a beneficiarios del presente Régimen.
- f. Acercar y/o concientizar a la ciudadanía sobre los beneficios que puede obtener del desarrollo de la industria audiovisual.
- g. Ponderar la industria audiovisual como herramienta estratégica de promoción turística, a partir de los contenidos producidos en el territorio y difundidos en diferentes pantallas del mundo.

**Artículo 3º.- Definiciones.** A los fines de esta Ordenanza, se entiende por:

- a. Producción audiovisual: El arte de crear un producto en adelante llamado contenido audiovisual, que combina elementos visuales y sonoros para transmitir un mensaje o contar una historia, abarcando aspectos financieros, recursos técnicos y logísticos para poder llevar a cabo la producción del mismo.
- b. Distribuidores y Exhibidores de contenidos audiovisuales: Son aquellos que distribuyen y difunden estos contenidos a través de los distintos medios de comunicación y sonido o soportes existentes: televisivo, cinematográfico o digitales.

**Artículo 4º.- Actividades comprendidas.** La actividad audiovisual es considerada una actividad productiva de transformación, asimilable a la actividad industrial y comprende las siguientes actividades:

- a. La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo incluyendo, a modo enunciativo, producciones cinematográficas de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de videojuegos y toda producción que contenga imagen y sonido, sin importar su sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
- b. La prestación de servicios de producción audiovisual.
- c. La posproducción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.
- d. La distribución y exhibición de contenidos audiovisuales.

**Artículo 5º.- Beneficiarios.** Serán beneficiarios del presente Régimen, las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Partido de General Pueyrredon, o que se asocien con las radicadas para la realización de una producción audiovisual, de la manera que se defina por vía reglamentaria y que realicen en forma principal alguna de las actividades promovidas.

Se entiende como actividad principal aquella que representa no menos del cincuenta por ciento (50%) de la facturación total de quien la realiza.

También serán Beneficiarios las entidades que brinden carreras, especializaciones y cursos relacionados con la actividad audiovisual en sus planes de estudio y las que presten servicios específicos para la actividad audiovisual como:

- a. Las Universidades e Institutos Universitarios reconocidos en los términos de la Ley Nacional N° 24.521.
- b. Los Centros de Formación Académicos de investigación y desarrollo, centros de formación profesional e Institutos de enseñanza que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación.
- c. Las salas de exhibición cinematográfica radicadas en el Partido de General Pueyrredon.
- d. Las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a una producción audiovisual.
- e. El alquiler de estudios de grabación, de filmación o de equipamiento técnico.
- f. La distribución de obras cinematográficas nacionales cuyo proceso de producción comprenda, al menos, una etapa realizada en el Partido de General Pueyrredon.

**Artículo 6º.- Registro.** Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro de Empresas Audiovisuales (en adelante el Registro). La inscripción en el Registro será condición necesaria para gestionar los permisos de filmación, a los efectos de garantizar ante el municipio el correcto uso del espacio público.

A efectos de inscribirse en el Registro, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en la forma en que lo establezca la reglamentación.

- a. Su efectiva radicación en el territorio de General Pueyrredon.
- b. La realización en forma principal de alguna de las actividades promovidas.
- c. Que las actividades promovidas se desarrolle mayoritariamente en el Partido de General Pueyrredon, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, deban ser ejecutadas fuera de su territorio.
- d. No poseer deuda exigible con el Municipio de General Pueyrredon.
- e. No poseer deuda exigible en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social ni sanciones incumplidas.

Se incorporarán automáticamente a este Registro, los inscriptos en el Registro Municipal de la Industria Audiovisual, creado por Ordenanza N° 24.181, que se encuentren habilitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

## PROGRAMA DE BENEFICIOS E INCENTIVOS

**Artículo 7º.-** Créase el Programa de Beneficios e Incentivos para las productoras o co-productoras radicadas o que elijan el Partido de General Pueyrredon como locación para la producción de contenidos audiovisuales como filmaciones cinematográficas y/o producciones fotográficas, publicitarias, televisivas y comerciales, entre otros, cuyas características serán definidas por vía reglamentaria.

Se podrán considerar como parámetros para determinar los beneficios, el tipo de proyecto, cantidad de personal técnico, artístico y/o aprendices locales, alcance en la difusión de la ciudad, prácticas ambientales sustentables, entre otras.

Será condición para la implementación del Programa, que el Departamento Ejecutivo cuente con financiamiento propio y/o pueda elaborar una herramienta que permita financiar los beneficios ofrecidos en forma genuina, a partir de convenios y/o acuerdos de cooperación y articulación público privada.

**Artículo 8º.- Mecenazgo.** Se podrán incluir beneficios para las empresas que inviertan en proyectos audiovisuales locales, con el fin de cubrir los gastos en la etapa de desarrollo de los

mismos. Los términos para la implementación, el procedimiento para obtener este beneficio y los gastos de desarrollo admitidos se establecerán en la reglamentación correspondiente.

## **COMISIÓN DE FILMACIONES**

**Artículo 9º.- Creación.** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación la Comisión de Filmaciones del Partido de General Pueyrredon, la que estará integrada de manera mixta, por miembros del Municipio y de entidades privadas representativas del sector y afines, y tendrá como objetivo la difusión y promoción del Partido de General Pueyrredon como destino Film Friendly (amigable a las filmaciones).

El Departamento Ejecutivo determinará la conformación y el funcionamiento de la Comisión a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.- Alcances de la Comisión.** La Comisión de Filmaciones impulsará el desarrollo de políticas públicas de fomento y promoción de las actividades audiovisuales y promoverá acciones tendientes al posicionamiento de la ciudad a través de la difusión de sus escenarios, identidad y cultura, a nivel nacional e internacional, potenciando los impactos positivos de las industrias creativas en relación al arte y la cultura, el comercio, la industria, tecnología, turismo, gastronomía, logística, servicios y su desarrollo productivo.

La Comisión brindará asesoramiento sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, las bases, condiciones y criterios de evaluación de los incentivos y tendrá a su cargo el seguimiento de la ejecución de los beneficios, informando a la Autoridad de Aplicación sobre el cumplimiento de los mismos.

## **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 11º.-** La Secretaría de Desarrollo Local, Inversiones e Integración Público Privada, o la que a futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 12º.- Funciones.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de la actividad audiovisual en el Partido, coordinando las acciones necesarias con los demás organismos de Gobierno y con el sector privado.
- b. Informar a los vecinos del Partido de General Pueyrredon sobre la importancia de la actividad audiovisual, en tanto generadora de empleo y actividad económica de bajo impacto ambiental.
- c. Promover un incremento sostenido del número de empleados incorporados al mercado de trabajo por el sector audiovisual, con cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social que resulte aplicable.
- d. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de promoción y atracción de inversiones de la Industria Audiovisual en el Partido de General Pueyrredon en general, y en el Distrito TCI en particular.
- e. Confeccionar el Registro de Empresas Audiovisuales, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.
- f. Celebrar acuerdos con organismos de gobierno, entidades autorales, cámaras empresariales y asociaciones sindicales relacionadas con la actividad audiovisual, a fin de colaborar con la promoción de tal actividad.
- g. Promover el acceso mediante la articulación público privada a espacios de difusión para muestras de contenidos locales.
- h. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación de la presente.
- i. Poner en marcha y coordinar la Comisión de Filmaciones.
- j. Instar a que en todas las instituciones dependientes del municipio se brinde una correcta información y difusión del presente Régimen.
- k. Promover las declaraciones de interés que considere válidas, ante la misma o distintas dependencias municipales, de los rodajes que se lleven a cabo dentro del Partido de General Pueyrredon, como así también de los proyectos audiovisuales surgidos en el mismo.

- l. Coordinar e implementar con el EMTURyC acciones tendientes a fomentar la captura de inversiones, la producción, distribución y exhibición de obras audiovisuales para la promoción y/o consolidación del turismo de pantalla en la ciudad de Mar del Plata y el Partido.
- m. Toda otra función necesaria para el efectivo cumplimiento del presente Régimen.
- n. Definir los criterios mínimos de contratación de trabajadores, técnicos, artistas y proveedores con domicilio real o sede en el Partido de General Pueyrredon por parte de las producciones que accedan a los beneficios del Régimen y controlar su cumplimiento, pudiendo establecer excepciones justificadas cuando no existan perfiles locales disponibles.

## **IMPULSO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL LOCAL**

**Artículo 13º.- Programa de Incubación de Ideas, emprendimientos, desarrollo de proyectos audiovisuales y fortalecimiento del sector.** Créase el Programa de Incubación de ideas , emprendimientos y desarrollo de proyectos audiovisuales, “Marpla LAB”, destinado al desarrollo y establecimiento de PyMES audiovisuales, que incluirá la detección de talentos, incubación de ideas y proyectos, capacitación de modelo de negocios, gestión de medios y contenidos. Asimismo, deberán ofrecerse a la comunidad talleres de emprendimiento basados en la “Economía del Conocimiento”, la explotación del talento y la propiedad intelectual, como así también la capacitación en oficios audiovisuales calificados para cubrir la demanda de la fuerza laboral.

## **SOLICITUD DE PERMISOS**

**Artículo 14º.- Creación.** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación la ventanilla “Mar del Plata SET”, con el objeto de brindar un canal único de asistencia técnica, administrativa y logística a las solicitudes de permiso para uso de espacio público para la realización de producciones audiovisuales, articulando con las distintas áreas municipales involucradas a través de una Unidad de Gestión creada al efecto.

La integración y funcionamiento de la ventanilla, así como la determinación del tarifario correspondiente a los servicios que se soliciten, será establecido por vía reglamentaria.

**Artículo 15º.- Alcance de la ventanilla.** Mar del Plata SET será el único canal municipal para la solicitud, tramitación y otorgamiento de permisos de uso de espacio público y escenarios municipales para la realización de producciones audiovisuales.

## **SANCIONES**

**Artículo 16º.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza o su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código Penal de la Nación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Baja o suspensión temporal o total de la inscripción en el Registro.
- b. Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro.
- c. Pérdida y reembolso de los beneficios otorgados.

## **DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 17º.-** Deróganse las Ordenanzas N° 11.819 y N° 24.181.

**Artículo 18º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza N° 13.629 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar cortes de tránsito vehicular por lapsos de hasta doce (12) horas, para la realización de producciones audiovisuales, y por lapsos no mayores a tres (3) horas, con motivo de la realización de acontecimientos de cualquier otra índole en la vía pública y a solicitud de las entidades organizadoras sin fines de lucro, que se indican a continuación: entidades de bien público, deportivas, educativas de cualquier tipo o nivel, religiosas y sociedades de fomento.”

**Artículo 19º.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ordenanza con disposiciones complementarias y asimismo, fijará el procedimiento correspondiente a las

prestaciones de servicios que por su especialidad no estén comprendidos en las normas de actuación de esta Ordenanza.

**Artículo 20º.-** Comuníquese, etc.-

### SALA DE COMISIONES

**Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo, 21-05-2025**  
**Legislación, Interpretación, Reglamento, 18-08-2025**

**Reunión nº 3**  
**Reunión nº 18**